Código	Denominación	Localidad		
27. Lugo				
270015 270027 270039 270040 270052 270064 270078 270088 270091 270108 270118 270131 270143 270155 270167	«Ntr. Sra. de los Ojos Grandes»  Masculino  "Juan Montes»  Mixto  «San Rosendo»  Mixto  Mixto  ———————————————————————————————————	Lugo. Lugo. Lugo. Lugo. Chantada. Mondoñedo. Monforte de Lemos. Ribadeo. Sarria. Villalba de Lugo. Vivero. Burela-Cervo. Lugo. Foz. Becerreá. Fonsagrada.		
	32. Orense			
320018 320021 320031 320043 320055 320067 320079 320109 320109 320110 320122	Mixto número 2	Orense.  Orense. El Barco de Valdeorras. Carballino. Rivadabia. Verín. Orense. Celanova. Orense. Ginzo de Limia. Alláriz. La Rúa.		
320134	Mixto	Viana do Bolo.		
	36. Pontevedra	`		
360018 360028 360031 360041 360065 360065 360077 360107 360119 360120 360132 360144 360156 360168 360171 360181	«Valle Inclán»  «Sánchez Cantón»  Mixto «Ramón Cabanilla»  Mixto  «Ramón M. Ulloa»  Mixto  Salvador Moreno»  Mixto  San Pelayo»  Masculino «Santa Irene»  Santo Tomé do Freixeiro»  «Castelao» (B. El Calvario)  Mixto número 3 (B. de Guía)  «Alexandre Bóveda»  «Calvo Sotelo»  Mixto  M	Pontevedra. Pontevedra. Cambados. Cangas del Morrazo Lalín. La Estrada. Marín. Porriño. Redondela. Tüy Vigo. Vigo. Vigo. Vigo. Vigo. Vigo. Vigo. Vigo. Villagarcía de Arosa. Puenteareas. Puenteareas. Puenteareas. Nigrán. Vigo. Vigo.		

## 32644 ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestria Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1983 (Boletín Oficial del Estado del 7) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias Je concursos de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1983-1984, que se publicarán junto con el número de vacantes por asignatura que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en estas asignaturas en el presente concurso de traslados de los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

Jas asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código (	Asignatura	
01	Prácticas del Metal.	
02	Prácticas de Electricidad.	
03	Prácticas de Electrónica.	
04	Prácticas de Automoción.	
05	Prácticas de Delineación.	
08	Prácticas Administrativas y Comerciales	
07	Prácticas de Química.	
08	Prácticas Sanitarias.	
09	Taller de la Madera.	
10	Taller Textil.	
11	Taller de la Piel.	
12	Taller de Moda y Confección.	
13	Taller de Peluquería y Estética.	
14	Taller de Artes Gráficas.	
15	Taller de Construcción y Obras.	
16	Prácticas de Minería.	
17	·Prácticas Marítimo Pesqueras.	
18	Prácticas Agrarias.	
20	Practicas de Hostelería y Turismo.	
22	Prácticas de Imagen y Sonido.	
24	Prácticas de Informática de Gestión.	

Segundo.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario del Cuerpo de Maestros de Taller con destino definitivo en aquel desde el que participan, durante al menos dos años, a cuyos efectos será computable el presente curso 1983-1984 como dispone el apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1983, los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.
- b) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas convocantes.
- c) Los declarados en situación de supernumerario que deseen reingresar al servicio activó, así como los declarados en excedencia voluntaria que con fecha 1 de octubre de 1984 cumplan, como mínimo, un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.
- Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:
- a) Los Maestros de Taller que procedan de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria y que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspenso.

- Los Maestros de Taller incluidos en este apartado a) que no concursen pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.
- b) Los Maestros de Taller con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia durante el curso 1983-1984 y que figuran en el anexo II de la Orden ministerial de 19 de julio de 1983 (-Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), que resolvía el concurso de traslados, concurrirán con cero puntos y por el orden de oposición.
- c) Los Maestros de Taller que hayan superado las fases del concurso-oposición restringido convocado por Orden de 18 de marzo de 1983 por la Consejería de Educación y que se encuentren destinados provisionalmente en Centros dependientes de el Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.
- d) Los Maestros de Taller que han superado la fase de oposición libre convocada por Orden de 18 de marzo de 1983 de la Consejería de Educación y que se encuentren destinados provisionalmente en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, concurrirán con cero puntos y por el orden de oposición.
- A los Maestros de Taller incluidos en los apartados b), c) y d) que no concursen, la Consejería de Educación y Cultura les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición los concursantes comprendidos En las instancias de petición los concursantes comprendidos en los apartados de este punto, tercero deberán solicitar los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejaria de Educación y Cultura a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, convocatorias, tentidades tembién por orden de referencia entendián. consignandolos también por orden de preferencia, entendién-dose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitad s esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de Galicia.

De otra parte, podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria los Maestros de Taller dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comudientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras cominidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en este punto tercero. La adjudicación le plazas a estos Maestros de Taller se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

Cuarto.—Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de Galicia estaran obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la compresión oral y escrita de la lengua gallega.

Quinto.-Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, donde deberán presentar dichas instancias de solicidad de la consejería de Educación y Cultura, donde deberán presentar dichas instancias de solicidad en consejería de la consejería de solicidad en consejería de servicios certificadas en consejería de servicios certificadas en consejería de servicios certificadas, ajustadas en consejería de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, donde deberán presentar dichas instancias de solicidad en consejería de Educación y Cultura, donde deberán presentar dichas instancias de solicidad en consejería de Educación y Cultura, donde deberán presentar dichas instancias de solicidad en consejería de Educación y Cultura, donde deberán presentar dichas instancias de solicidad en consejería de citud, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asig-natura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Acuellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de ouince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con pólizas de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsa, extendidas por los Directores de Centros. Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educa-ción y Cultura u Oficina de Tasas del Ministerio de Educación Ciencia o de los Organismos correspondientes de otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Sexto,-Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departementos de Educación de otras Comunidades. Autónomes tamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincía, En caso de dispartidad entre el congo del Centro y provincia, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que que pa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición o se obtenga destino en un Centro no deseado.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en el apartado primero de esta Orden.

Orden.

A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado segundo, c), podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a elles fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmento que concursen por el apartado tercero, a), están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto

del concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a o dispuesto en dicho apartado tercero.

Los Maestros de Taller que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instançias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Septimo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a las que hacen mención los apartados del 2.3 al 2.9, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la pre-sente convocatoria, la Consejería de Educación y Cultura de-signará un Comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional, Profesores numerarios de Escuelas de Maestria Industrial o Maestros de Taller de Escuelas de Maestria Industrial.

Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Cultura.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente. Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

Octavo.—Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Noveno.—Una vez recibidas en la Dirección General de Enseñanzas Medias las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
   b) Mayor edad.

Décimo.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Undécimo.-Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Duodécimo.-Los Maestros de Taller excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto, la siguiente documentación:

- 1. Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- 2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psiquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los órganos correspondientes a los ámbitos territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- 3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la local en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimotercero.-La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine me-diante las normas que rijan el comienzo del curso 1984-1985.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del dia siguiente al de publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I.

Santiago, 7 de diciembre de 1983.—El Consejero de Educación y Cultura, Victor Manuel Vázquez Portomene.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## ANEXO I Baremo del concurso de traslados

_		Méritos	Puntos	Documentos justificativos f
1.	Ser	vicios prestados.		
	1.1	Por cada año de servicios efectivos prestados en situa- ción de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios	2,00	Fotocopia del título administrativo.
	1.2	Por cada año de permanencia ininterrumpida como fun- cionario de carrera del Cuerpo de Profesores Numera-	2,00	
	1.3	rios en el Centro desde el que solicita la plaza Por cada año de servicios efectivos prestados como fun-	3,50	Fotocopia del título administrativo.
	1.4	cionario de carrera en otros Cuerpos docentes  Por cada año como Director de Instituto Politécnico,	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
		Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
	1.5	Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios o Secretario de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y dese o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritos, con el visto bueno del Coordinador provincial.
		Por cada año como Coordinador o Coordinador adjunto de Formación Profesional	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
2.		ritos docentes.		
	2.1	Por cada año como Maestro de Taller de Centros Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público	0,20	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión o cese, si la hubiera.
	2.2	Por cada año como Jefe de División, Jefe de Departa- mento o Administrador, cargos todos ellos establecidos por el Reglamento de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre)	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
		Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
		Por publicaciones de carácter científico sobre la disci- plina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
	2.5 2.6 2.7	plina objeto del concurso	Hasta 5,00 Hasta 2,00 0,30	Los ejemplares correspondientes. Los ejemplares correspondientes. Certificación de las mismas.
		Por actividades de innovación educativa informadas por la Dirección General de nivel correspondiente	Hasta 2,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
	2.9	Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos,
Э.		Por el grado de Doctor en la titulación alegada para		
		ingreso en el Cuerpo	7,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
		requerido para ingreso en el Cuerpo y que habilita para la docencia en Centros de Formación Profesional	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
	3,3	Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas secciones o ramas.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mé- ritos.
	3.4	Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades	0,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mé-
	3.5	Por cada titulación de Maestría Industrial o equivalente, distinta a la alegada para ingreso en el Cuerpo	2,00 -	ritos.  Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
		Por premio extraordinario en el doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	1,00	Documentos justificativos del mismo.
	3.7	Por premio extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo		Documentos justificativos del mismo.

_	Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4.	Otros servicios.		
١	4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombra- miento, con expresión de la duración real del mismo.
	4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombra- miento, con expresión de la duración real del mismo.

## NOTAS

Primera.—A los efectos del apartado 1.1, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado con motivo de nombramiento por Decreto.

Segunda.—A los efectos del apartado 1.2, se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia voluntaria.

ción a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia voluntaria.

Tercera —Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los del 1.1.

Cuarta.—Los trabajos presentados de acuerdo con los apartados 2.3, 2.4 y 2.5 sólo podrán computarse por uno de ellos, ya que éstos se excluyen entre sí.

Quinta.—Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

— Apartados 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 4.1 y 4.2, proporcionalmente por cada mes fracción de año.

Sexta.—Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.
Séptima.—El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

ANEXO II Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
	15. La Coruña	
150010 150022 150034 150046 150058 150061 150071 150083 150095 150101 150125 150137 150149 150150 150162 150174 150188 150204 150218 150218 150228 150231 150231 150231 150253 150265	IFP IPFP *Diego Delicado* IFP *Fernando Wirtz* IPFP *Marqués de Suances* IFP IPFP IFP IFP Sección // IFP IFP *Roberto Vidal Torre* IFP *San Clemente* IFP	Cee. La Coruña. La Coruña. La Coruña. Ferrol. Ferrol. Santiago. Betanzos. Carballo. Cedeira Sta. Eugenia de Riveira. Puenteceso. Ferrol. Santiago. Ferrol. Santiago. Fene. Cariño. Puentes de García Rodríguez. La Coruña. Curtis. Padrón. Arteilo. Arzua. Muros. Santa Comba. Vimianzo. Santiago.
270015 270 <b>027</b>	27. Lugo	Ribadeo. Lugo.

Código	Denominación	Localidad
270039 270040 270052 270064 270088 270091 270106 270118 270121 270131	IF? IFP IFP IFP Sección Sección IF' IF' IF' Sección IF' Sección IF' Sección	Monforte de Lemos. Vivero. Burela. Sarria. Chantada. Foz. Guitiriz. Villalba. I ugo. Puentenuevo - Villaodrid. Monforte de Lemos. Palas de Rev.
4,0100	32. Orense	Takas as noy.
320018 320021 320031 320043 320055 320067 320080 320092 320110 320122 320134 320146 320158	IPFP	Orense. Celanova. El Barco de Valdeorras. La Rúa. Verín Carballino. Allariz. Puebla de Trives. Ginzo de Limia. Ribadavia. Orense. Bande. Orense. Viana del Bollo.
360016 360028 360031 360041 360053 360065 360077 360089 360107 360119 360120 360120 360132 360144 360156 360168 360181	ITFP IPFP IFP IFP IFP IFP IFP IFP Sección IFP -A Xunqueira- IFP -Meixueiro- IFP	Pontevedra. Vigo. Lalín. Villagarc de Arosa. Puenteareas. La Estrada. Moaña. Túy. Porriño. Pontevedra. Vigo. Marin. La Cañiza. Nigrán. Sangenjo. La Guardia. Redondela. Forcarey.

ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se convoca concurso de traslados de Agregados de Institutos de Bachillerato. 32645

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, cuya provisión ha de real zarse entre Profesores agregados de Bachillerato, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1983 (\*Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primeró.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores agregados de Bachillera-